

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS : IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.

GELEN MUÑOZ LOPEZ ALVARO y WILLIAM AMADO PINZON

RADICACION : 2020-00178-00.

En el memorial que antecede, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021, admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de la sociedad demandada en este proceso IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que de conformidad con el artículo 20 ibídem, no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor:

***“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”***

Entonces, como quiera que la Sociedad IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, con posterioridad al inicio del presente proceso, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la suspensión de este y frente a ese extremo procesal exclusivamente.

Finalmente, como se aclara que esta decisión solo cobija a la entidad intervenida, se hace necesario requerir al demandante para que informe al Despacho si desea proseguir o no la ejecución en contra de los demandados GELEN MUÑOZ LOPEZ ALVARO y WILLIAM AMADO PINZON.

Por lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad IMEXCO GLOBAL COMPANY S.A.S, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que informe al despacho si desea proseguir o no la ejecución en contra de los otros demandados GELEN MUÑOZ LOPEZ ALVARO y WILLIAM AMADO PINZON, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 28 DE SEPTIEMBRE DEEL 2021 Notificado por anotación en el estado No._162_ De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
---